



**PIMESA**  
**Informe sobre Retribuciones 2013**

pimesa

pimesa

**pimesa**

SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL

E L X

**El Informe Anual sobre Retribuciones de los Consejeros y Altos Cargos de Promociones e Iniciativas Municipales de Elche S.A. (PIMESA), correspondiente al ejercicio social 2013, ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en sesión de 22 de diciembre de 2014.**

**El presente documento está firmado digitalmente por la Gerencia de PIMESA.**



## **Informe Anual sobre Retribuciones de los Consejeros y Altos Cargos de Promociones e Iniciativas Municipales de Elche S.A. (PIMESA), correspondiente al ejercicio social 2013**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Promociones e Iniciativas Municipales de Elche S.A. (PIMESA) tiene la obligación de hacer pública la información relativa a las retribuciones percibidas anualmente por sus altos cargos y máximos responsables; y, las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

La Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 5, dispone que "sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros. Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad".

El contenido del presente Informe sobre Retribuciones se refiere al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 (ejercicio social 2013).

Este informe ha sido elaborado por la Gerencia de PIMESA y ha sido aprobado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014.

### **Normativa de aplicación.**

Ley de Sociedades de Capital.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Estatutos Sociales de PIMESA.

Acuerdos en materia de retribuciones de la Junta General y del Consejo de Administración de PIMESA.

### **Ámbito de aplicación.**

Este Informe hace referencia a los miembros del Consejo de Administración y a la Gerencia de PIMESA.

Según el Artículo 17 de los Estatutos Sociales vigentes, la Administración de la Sociedad se encomienda al Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de seis miembros y un máximo de nueve miembros.

De acuerdo con el Artículo 20 de los Estatutos de PIMESA, el Consejo de Administración podrá designar a uno de sus miembros para que ejerza el cargo de Consejero-Delegado, con las facultades que le confiera el mismo y con la duración que se determine.

El Artículo 22 de los Estatutos establece que el Consejo designará entre sus miembros a dos Vicepresidentes, como máximo, que se denominarán Vicepresidente primero y Vicepresidente

segundo. Además, el Consejo podrá designar un Secretario, cargo para el que no se precisa la condición de Consejero.

Para la dirección y administración de la empresa será designado un Gerente, nombrado por el Consejo de Administración, todo ello según el Artículo 25 de los Estatutos vigentes.

### **Política de Retribuciones de PIMESA a los miembros del Consejo de Administración.**

En el año 2013 el Consejo de Administración de PIMESA ha estado integrado por los siguientes miembros:

- D<sup>a</sup>. Mercedes Alonso García. Presidenta
- D. Vicente Granero Miralles. Vicepresidente 1<sup>o</sup>
- D. Luis Ángel Mateo Miralles. Secretario
- D. Francisco Soler Soler. Consejero
- D. Alejandro Pérez García. Consejero
- D. Manuel Jesús Ruiz Pareja. Consejero.

En el año 2013, el cargo de Consejero-Delegado no estaba designado por el Consejo de Administración, ni el cargo de Vicepresidente 2<sup>o</sup>.

Según el Artículo 27 de los Estatutos vigentes, los Consejeros no percibirán retribuciones, sin perjuicio de posibles dietas de asistencia, a excepción, en su caso, del Consejero-Delegado.

La Junta General Extraordinaria de la Sociedad, celebrada el día 26 de julio de 2011, acordó establecer las indemnizaciones de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de PIMESA y del/a Secretario/a, en caso de no ser Consejero/a, por la asistencia a las reuniones de dicho órgano en 112,00 euros brutos por cada sesión.

En el ejercicio 2013, las indemnizaciones por asistencia al Consejo de Administración de PIMESA han sido las siguientes:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| - D <sup>a</sup> . Mercedes Alonso García. Presidenta        | 1.120,00 euros. |
| - D. Vicente Granero Miralles. Vicepresidente 1 <sup>o</sup> | 1.344,00 euros. |
| - D. Luis Ángel Mateo Miralles. Secretario                   | 1.232,00 euros. |
| - D. Francisco Soler Soler. Consejero                        | 1.120,00 euros. |
| - D. Alejandro Pérez García. Consejero                       | 1.232,00 euros. |
| - D. Manuel Jesús Ruiz Pareja. Consejero                     | 1.344,00 euros. |

Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio 2013, no han percibido ningún otro tipo de compensación económica por parte de PIMESA, ni estaba establecida indemnización para el caso de terminación de las funciones como Consejero.

### **Política de Retribuciones de PIMESA a la Gerencia.**

La Gerencia de PIMESA durante el ejercicio social 2013, la ha ostentado D. Antonio Martínez Gómez, economista funcionario de carrera del Ayuntamiento de Elche en situación administrativa de servicios especiales.

PIMESA concertó con D. Antonio Martínez Gómez la prestación de los servicios de Gerente de la indicada Sociedad con el carácter de relación laboral especial de personal de alta dirección, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto.

Dicho Contrato fue formalizado inicialmente el 31 de octubre de 2003, con efectos a partir del día 1 de noviembre de 2003, y una duración de dos años y con vencimiento el día 31 de octubre de 2005. Por acuerdos del Consejo de Administración de PIMESA adoptados los días 27 de octubre de 2005, 14 de septiembre de 2009 y 28 de enero de 2013, se formalizaron tres prórrogas del citado Contrato, con una duración de cuatro años cada una, siendo el vencimiento de la última el 31 de octubre de 2017.

El régimen de dedicación es exclusiva con PIMESA, si bien el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2003, autorizó expresamente al Gerente a continuar la relación laboral a tiempo parcial que mantiene con la Universidad CEU Cardenal Herrera, en sus instalaciones de Elche, al considerar que puede realizar ambas funciones por no resultar incompatibles.

El Consejo de Administración aprobó, el 31 de enero de 2011, las retribuciones a percibir por el Gerente, por una cantidad de 75.003,31 euros anuales brutos más 3.750,60 euros anuales en concepto de antigüedad.

Durante el año 2013, el Gerente de PIMESA ha percibido las siguientes retribuciones:

- Sueldo: 75.003,32 euros anuales brutos.
- Antigüedad: 3.962,70 anuales brutos.
- Dietas: 141,48 euros anuales brutos.

La Gerencia de PIMESA sólo percibe una retribución integrada por componentes fijos, no es beneficiaria de ningún tipo de remuneración en especie ni de ningún tipo de prestación social adicional.

La extinción del contrato se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1.382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. No hay ninguna indemnización pactada en el contrato.

### **Política de remuneraciones prevista para ejercicios futuros.**

Con fecha 30 de diciembre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introduciendo una modificación a la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985 que queda redactada como sigue:

*«Disposición adicional duodécima Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno*

*1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.*

*Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.*

*Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.*

*2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.*

*Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:*

*a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.*

*b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.*

*3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.*

*4. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:*

*a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.*

*b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.*

*c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.*

*5. Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros.*

*Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.*

*6. El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptado a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor.*

*La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior.*

*Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.*

*7. La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso".*

Para el año 2014 no está prevista la modificación de las indemnizaciones por asistencia a los Consejeros, ni de la retribución anual de la Gerencia.